

C. 23359
115.230.2003
#61936,20

Cont. 1000.000
11/10/14
5-1/0
Julio 2/14

C. 23384
115.230.2009
#3474,23

2014	13	08	01	P-5.025
------	----	----	----	---------

PRIMER TESTIMONIO.-

ESCRITURA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION
DE ENAJENAR Y GRAVAR.-
OTORGA LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ
S.A. A FAVOR DE LA SEÑORA ANGELA ROCIO LOOR VASQUEZ Y ESTA
A FAVOR DEL BANCO PROMERICA SOCIEDAD ANONIMA.-

CUANTIA: USD. \$.65.410,43 E INDETERMINADA.-
FECHA: 17 DE JULIO DEL 2014.-

COPIA

2014	13	08	01	P-5.025
------	----	----	----	---------

CONTRATO DE COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR Y GRAVAR.

COMPRAVENTA: OTORGA LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ S.A. A FAVOR DE LA SEÑORA ANGELA ROCIO LOOR VASQUEZ.-

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR Y GRAVAR: OTORGA LA SEÑORA ANGELA ROCIO LOOR VASQUEZ A FAVOR DEL BANCO PROMERICA SOCIEDAD ANONIMA.-

CUANTIA: USD. \$ 65.410.43 E INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dieciocho de julio del año dos mil catorce, ante mí Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público Primero del Cantón, Comparecen, por una parte el señor Ing. **PAVEL REINALDO JACOME GILER**, como Apoderado Especial del **BANCO PROMERICA SOCIEDAD ANONIMA**, Sucursal Manta, según Poder que se adjunta, y a quien se denominará "**BANCO O EL ACREEDOR HIPOTECARIO**"; por otra **LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ S.A.** debidamente representada por el Señor **TONNY ARIEL GONZALEZ LOOR**, por los derechos que representa en calidad de Gerente General, autorizado mediante Acta por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual se adjunta como habilitante, y a quien en adelante se le denominara "**EL VENDEDOR**"; y, por último la señora **ANGELA ROCIO LOOR VASQUEZ**, de estado civil casada y con Capitulaciones Matrimoniales, lo cual justifica con la copia de la escritura que se adjunta como habilitante, por sus propios derechos, y a quien se denominará "**LA COMPRADORA Y DEUDORA HIPOTECARIA**". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad



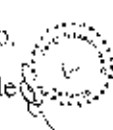
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, sin parentesco entre las partes, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR Y GRAVAR**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la cleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el siguiente contrato de compraventa de bien inmueble que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- UNO. UNO.-** Por una parte comparece el señor **TONNY ARIEL GONZALEZ LOOR** por los derechos que representa en calidad de Gerente General de la compañía **DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ S.A.**, debidamente autorizado mediante Acta por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, a quien se le podrá denominar como **la PARTE VENDEDORA**. El compareciente es ecuatoriano, de estado civil soltero, Ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Manta. **UNO.DOS.-** Por otra parte, la señora **ANGELA ROCIO LOOR VASQUEZ**, por sus propios y personales derechos, parte a la que se la podrá denominar como **"LA PARTE COMPRADORA"**. La compareciente es ecuatoriana, de estado civil casada y con capitulación matrimonial, escritura la cual se adjunta como habilitante, ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Manta. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO Y DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD INMOBILIARIA.- DOS.UNO.-** La compañía **DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ S.A.** es propietaria del Departamento signado con el número **A guion Cientos Dos (A-102)** Ubicado en la Planta Baja del bloque A del conjunto Residencial "Mediterráneo" situado en el sector denominado Barbasquillo de la Ciudad de Manta y Parroquia y Cantón Manta, con la alícuota número **cero punto cero cero quinientos ochenta y cinco por ciento**, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **DOS.UNO.UNO.- DEPARTAMENTO A- CIENTOS DOS.** Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR ARRIBA:** Lindera con el

departamento A- doscientos uno y espacio aéreo. POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación. POR EL NORTE; partiendo del vértice noreste hacia el oeste, en cinco coma treinta metros, luego gira hacia el norte en tres coma sesenta metros y luego gira hacia el oeste en cinco coma ochenta metros, linderando con área de patio general. POR EL SUR; partiendo del vértice noreste hacia el oeste en cinco coma treinta metros, luego gira hacia el sur (alcena) en tres coma treinta metros, luego gira hacia el oeste en tres coma setenta metros, luego gira hacia el norte en cero coma setenta metros y luego gira hacia el oeste en tres coma setenta metros linderando con área común de hall de ingreso y escalera y el departamento A- Ciento Uno. POR EL ESTE; Lindera con área de patio general en siete coma cincuenta metros, y; POR EL OESTE partiendo del vértice noroeste hacia el sur en diez coma ochenta metros, luego gira hacia el oeste en uno coma noventa metros, luego hacia el sur en dos coma noventa y cinco metros, linderando con terreno de otro propietario. Con una superficie de CIENTO UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. DOS.UNO.DOS.- PARQUEADERO NUMERO DOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANEO, situado en el sector denominado Barbasquillo de la ciudad de Manta, Parroquia y Cantón del mismo nombre POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo. POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación. POR EL NORTE; lindera con área común (aceras y cerramientos) en dos coma cincuenta metros. POR EL SUR; Lindera con área común (piso adoquinado) en dos coma cincuenta metros. POR EL ESTE; Lindera con el parqueadero número Tres en cinco metros. POR EL OESTE Lindera con el parqueadero número Uno en cinco metros. TENIENDO UN AREA NETA DE DE DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS Y UNA ALICUOTA DE CERO PUNTO CERO CERO SETENTA Y DOS POR CIENTO. HISTORIA DE DOMINIO.- La compañía DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ S.A. adquirió los bienes inmuebles descritos, mediante escritura de compraventa suscrita a su favor por la señora Elena Patricia Gudiño Cisneros, ante el Notario Primero del Cantón Manta el 11 de abril del 2014 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el 8 de mayo del 2014. CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, LA PARTE VENDEDORA, da



en venta real y enajenación perpetua a favor de LA PARTE COMPRADORA los siguientes bienes inmuebles, de las siguientes características: **DEPARTAMENTO A-CIENTOS DOS**. Ubicado en la Planta Baja del bloque A del conjunto Residencial "Mediterráneo" situado en el sector denominado Barbasquillo de la Ciudad de Manta y Parroquia y Cantón Manta, con la alicuota número cero punto cero cero quinientos ochenta y cinco por ciento: Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR ARRIBA: Lindera con el departamento A- doscientos uno y espacio aéreo. POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación. POR EL NORTE; partiendo del vértice nordeste hacia el oeste, en cinco coma treinta metros, luego gira hacia el norte en tres coma sesenta metros y luego gira hacia el oeste en cinco coma ochenta metros, linderando con área de patio general. POR EL SUR; partiendo del vértice noreste hacia el oeste en cinco coma treinta metros, luego gira hacia el sur (alacena) en tres coma treinta metros, luego gira hacia el oeste en tres coma setenta metros, luego gira hacia el norte en cero coma setenta metros y luego gira hacia el oeste en tres coma setenta metros linderando con área común de hall de ingreso y escalera y el departamento A-Ciento Uno. POR EL ESTE; Lindera con área de patio general en siete coma cincuenta metros. POR EL OESTE; partiendo del vértice noroeste hacia el sur en diez coma ochenta metros, luego gira hacia el oeste en uno coma noventa metros, luego hacia el sur en dos coma noventa y cinco metros, linderando con terreno de otro propietario. Con una superficie de CIENTO UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. **PARQUEADERO NUMERO DOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANEO**, situado en el sector denominado Barbasquillo de la ciudad de Manta, Parroquia y Cantón del mismo nombre, POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo. POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación. POR EL NORTE; lindera con área común (aceras y cerramientos) en dos coma cincuenta metros. POR EL SUR; Lindera con área común (piso adoquinado) en dos coma cincuenta metros. POR EL ESTE; Lindera con el parqueadero número Tres en cinco metros. POR EL OESTE Lindera con el parqueadero número Uno en cinco metros. TENIENDO UN AREA NETA DE DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS Y UNA ALICUOTA DE CERO PUNTO CERO CERO SETENTA Y DOS POR CIENTO. LA

PARTE COMPRADORA acepta la presente compra de los inmuebles indicados con sus características, numeración, ubicación, por así convenir a sus intereses. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.-** Por mutuo acuerdo de las partes comparecientes, el precio de la compraventa por los inmuebles descritos en la cláusula anterior, es la suma de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 65.410,43), que la PARTE COMPRADORA ha cancelado a la PARTE VENDEDORA y que éste declara haber recibido en moneda de curso legal, a su entera satisfacción y sin tener nada que reclamar al respecto. **CLÁUSULA QUINTA: SUJECCIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIEDAD.-** LA PARTE COMPRADORA declara que conoce y acepta que los bienes inmuebles materia del presente instrumento, por encontrarse bajo el Régimen de Propiedad Horizontal debe sujetarse a las disposiciones propias del Reglamento Interno de Copropiedad, así como a la Ley y Reglamento de la materia, para salvaguardar la seguridad y privacidad del Edificio Central. Se incorpora como documento habilitante el Reglamento Interno de Copropiedad. **CLÁUSULA SEXTA: SANEAMIENTO.-** LA PARTE VENDEDORA declara que sobre los bienes inmuebles materia del presente contrato no pesa hipoteca, prohibición de enajenar, anticresis, patrimonio familiar, embargo, ni gravamen de cualquier especie, sin embargo se comprometen al saneamiento en los términos de ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES.-** Las partes contratantes realizan las siguientes declaraciones: **SIETE.UNO.-** Las partes declaran y expresamente convienen que el pago del precio pactado es en dólares de los Estados Unidos de América y que es de exclusiva responsabilidad de LA PARTE COMPRADORA el origen de esos fondos; **SIETE.DOS.-** Correrá por cuenta de LA PARTE COMPRADORA, a partir de la suscripción del presente instrumento los tributos que graven los bienes inmuebles y asimismo correrá por su cuenta todos los gastos que se realicen, para el perfeccionamiento de la presente compraventa, incluyendo el impuesto a la plusvalía. Las partes acuerdan que por el término gastos deberá entenderse todo egreso tributario, gastos notariales, honorarios, de registro e inscripción que tengan por causa el presente contrato. **SIETE.TRES.-** LA PARTE COMPRADORA se compromete a pagar los gastos de



administración y mantenimiento del condominio cuando le sea requerido.

SIETE.CUATRO.- Las partes acuerdan que cualquiera de ellas queda autorizada a obtener la inscripción del presente contrato en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

SIETE.CINCO.- LA PARTE COMPRADORA declara, adicionalmente, que no tiene absolutamente nada que reclamar a la PARTE VENDEDORA, en virtud de la presente compraventa; por concepto de ubicación de los inmuebles, nomenclaturas, numeración, piso, metraje, distribución, acabados, tanto de las unidades adquiridas por el presente contrato como respecto de los bienes comunes del CONJUNTO HABITACIONAL.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.- En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a la decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: a.-) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b.-) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; c.-) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros. d.-) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta. e.-) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción de haberla, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre aquel tema por el cual se interpuso la demanda inicial. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.

SEGUNDA PARTE.- PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR Y GRAVAR:



SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una contentiva de un contrato de constitución de primera hipoteca abierta y prohibición de enajenar y gravar al tenor de la siguiente minuta: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen: a) BANCO PROMERICA S.A., institución financiera constituida y existente al amparo de las leyes ecuatorianas y debidamente autorizada para operar por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en adelante, simple e indistintamente, el "BANCO" o el "ACREEDOR HIPOTECARIO", debidamente representado por el señor ingeniero Pavel Reinaldo Jácome Giler, en su calidad de Apoderado Especial, conforme se desprende del Poder que se agrega como habilitante, y; b) La señora ANGEILA ROCIO LOOR VASQUEZ, por sus propios y personales derechos, y en calidad de "DEUDORA HIPOTECARIA"; Sin perjuicio de identificarla por su nombre. La compareciente es mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil casada y con Capitulación Matrimonial, lo cual justifica con la copia de la escritura que se adjunta a la presente como habilitante, domiciliada en la ciudad de Manta, y plenamente capaz para contratar y obligarse, quien libre y voluntariamente y por convenir a sus intereses, acuerda celebrar el presente contrato de primera hipoteca abierta y prohibición de enajenar y gravar que se contiene en las siguientes cláusulas: En adelante, a la DEUDORA HIPOTECARIA, se les denominará conjuntamente o separadamente, como la "PARTE DEUDORA". **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** LA PARTE DEUDORA es legítima propietaria de los siguientes bienes raíces, en adelante denominado los "Inmuebles", identificados como: **DEPARTAMENTO SIGNADO CON EL NUMERO A GUION CIENTOS DOS SITUADO EN LA PLANTA BAJA DEL BLOQUE A DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANEO Y PARQUEADERO SIGNADO CON EL NUMERO DOS, SITUADO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANEO, UBICADO EN EL SITIO BARBASQUILLO, DE LA CIUDAD DE MANTA, PARROQUIA MANTA, CANTON MANTA, DE LA PROVINCIA DE MANABI.** Los linderos generales de los inmuebles son los siguientes: DEPARTAMENTO A- CIENTO DOS, Ubicado en la Planta Baja del bloque A del conjunto Residencial "Mediterráneo" situado en el sector denominado Barbasquillo de la Ciudad de Manta y Parroquia



Cantón Manta, con la alicuota número cero punto cero cero quinientos ochenta y cinco por ciento: Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR ARRIBA: Lindera con el departamento A- doscientos uno y espacio aéreo. POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación. POR EL NORTE; partiendo del vértice noreste hacia el oeste, en cinco coma treinta metros, luego gira hacia el norte en tres coma sesenta metros y luego gira hacia el oeste en cinco coma ochenta metros, linderando con área de patio general. POR EL SUR; partiendo del vértice noreste hacia el oeste en cinco coma treinta metros, luego gira hacia el sur (alacena) en tres coma treinta metros, luego gira hacia el oeste en tres coma setenta metros, luego gira hacia el norte en cero coma setenta metros y luego gira hacia el oeste en tres coma setenta metros linderando con área común de hall de ingreso y escalera y el departamento A- Ciento Uno. POR EL ESTE; Lindera con área de patio general en siete coma cincuenta metros. POR EL OESTE partiendo del vértice noroeste hacia el sur en diez coma ochenta metros, luego gira hacia el oeste en uno coma noventa metros, luego hacia el sur en dos coma noventa y cinco metros, linderando con terreno de otro propietario. Con una superficie de CIENTO UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. PARQUEADERO NUMERO DOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO, situado en el sector denominado Barbasquillo de la ciudad de Manta, Parroquia y Cantón del mismo nombre POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo. POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación. POR EL NORTE; linderando con área común (aceras y cerramientos) en dos coma cincuenta metros. POR EL SUR; Lindera con área común (piso adoquinado) en dos coma cincuenta metros. POR EL ESTE; Lindera con el parqueadero número Tres en cinco metros. POR EL OESTE Lindera con el parqueadero número Uno en cinco metros. TENIENDO UN AREA NETA DE DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS Y UNA ALICUOTA DE CERO PUNTO CERO CERO SETENTA Y DOS POR CIENTO ADQUISICION DE DOMINIO.- LA PARTE DEUDORA adquirió los bienes inmuebles antes descritos mediante compraventa determinada en la primera parte de esta escritura pública. LA PARTE DEUDORA declara que desea garantizar las obligaciones directas o indirectas que tenga a favor del BANCO, que haya contraído.



contraiga o contrajere en el futuro, provenientes de cualquier operación o línea de crédito, tanto en dólares de los Estados Unidos de América como en cualquier otra moneda extranjera, instrumentadas o concedidas por el BANCO a través de sus oficinas a nivel nacional, incluyendo pero no limitando, las obligaciones que provengan de intereses, comisiones, tasas y gastos de cobranza, judiciales y extrajudiciales, de anticresis, honorarios de abogado, que tuviere que realizar el BANCO para recuperar sus créditos. LA PARTE DEUDORA declara que desea constituir a favor del BANCO, primera hipoteca abierta y prohibición de enajenar y gravar sobre los Inmuebles descritos en líneas anteriores. **TERCERA.- PRIMERA HIPOTECA ABIERTA:** En virtud de los antecedentes expuestos y para garantizar las obligaciones referidas en la cláusula anterior y todas y cada una de las obligaciones, independientemente de su naturaleza, sean éstas, pasadas, presentes o futuras, directas o indirectas, conjunta o individualmente contraídas o que contrajere LA PARTE DEUDORA a favor del BANCO, incluyendo pero no limitando, renovaciones, novaciones o refinanciamientos, LA PARTE DEUDORA constituye especial y señaladamente, PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor del BANCO, sobre los Inmuebles de su exclusiva propiedad. LA PARTE DEUDORA declara formal y expresamente que: a) La hipoteca que constituye a favor del BANCO alcanza a la totalidad de los Inmuebles descritos, como cuerpo cierto, e incluye cuanto derecho pudiera corresponder en él a LA PARTE DEUDORA; b) Los linderos dados son los más generales; que si parte alguna de los Inmuebles no se halla comprendida en los mismos, es su voluntad expresa que se la incluya en el gravamen; c) Al alcanzar la hipoteca a la totalidad de los Inmuebles, como cuerpo cierto, comprende a cuenta construcción, edificio, instalación, mejora, aumento, alicuota o servidumbre exista en la actualidad o se hiciere en el futuro, y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, incorporación o naturaleza, según el Código Civil. De igual manera, las partes declaran que la presente hipoteca abierta no se extinguirá si se resolviera novar, renegociar, consolidar o refinanciar de cualquier manera, en todo o en parte, las obligaciones garantizadas o que se llegare a garantizar por este instrumento.

CUARTA.- VIGENCIA DE LA HIPOTECA ABIERTA: La presente hipoteca abierta se constituye al amparo de lo dispuesto en los incisos 3o. y 4o. del artículo 2315 del



Código Civil, para garantizar en su cumplimiento todas las obligaciones pasadas, presentes o futuras, de plazo pendiente o vencido que, directa o indirectamente, tenga o llegare a tener LA PARTE DEUDORA para con el BANCO o para con terceros por su intermedio, por préstamos, descuentos, fianzas, aceptaciones o cualquier otra causa, En tal virtud, la hipoteca que se constituye por este instrumento permanecerá vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones contraídas o que llegare a contraer LA PARTE DEUDORA, directa o indirectamente, para con el BANCO o para con terceros por su intermedio, de tal manera que la hipoteca sobre los Inmuebles que se constituye por la presente escritura, será la única que exista y lo afecte hasta su cancelación. LA PARTE DEUDORA renuncia a solicitar que se declare extinguida la hipoteca abierta por otra vía que no sea la cancelación expresa por parte del BANCO, mediante el otorgamiento de la respectiva escritura pública, una vez que el BANCO haya constatado que se encuentran extinguidas todas las obligaciones respaldadas. Al efecto LA PARTE DEUDORA renuncia al derecho que le asiste de conformidad con el inciso segundo del artículo 2333 y con el inciso tercero del artículo 2336 del Código Civil. **QUINTA.- SANEAMIENTO:** LA PARTE DEUDORA declara que los Inmuebles que se hipotecan así como todo lo que se encuentra en ellos y es parte de los mismos, se hallan libre de todo gravamen, embargo, condición suspensiva o resolutoria, prohibición de enajenar o limitación de dominio, juicio o acción rescisoria, resolutoria o reivindicatoria, posesoria o de partición de herencia, a excepción de la hipoteca a favor del Banco Promerica S.A. que se encuentra cancelada parcialmente en la primera parte de la presente escritura. **SEXTA.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR:** LA PARTE DEUDORA, en forma libre y voluntaria, declara que constituye prohibición de enajenar y gravar, de cualquier manera, el dominio de los Inmuebles hipotecados en virtud de este instrumento, así como de las construcciones y mejoras existentes o que existieren con posterioridad y que ha sido dado en primera hipoteca abierta a favor del BANCO. En consecuencia no se podrá vender, ni gravar, ni en todo ni en parte, los Inmuebles, ni constituir prenda industrial emplazada en éste, ni constituir servidumbre, ni derechos de usufructos, uso o habitación, ni darlo en anticresis, ni pasar su tenencia a terceros, sin autorización previa y escrita del BANCO. La prohibición de enajenar y gravar durará hasta que se inscriba en el registro respectivo, la



escritura pública de cancelación de la hipoteca constituida en virtud de este instrumento. Las partes convienen que los Inmuebles queden con prohibición de enajenar y gravar hasta que LA PARTE DEUDORA haya cancelado la totalidad de sus obligaciones directas o indirectas para con el BANCO y que se encuentran respaldadas por este instrumento.

SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DE CRÉDITO: Las obligaciones garantizadas o que se garanticen a través del presente contrato de hipoteca abierta, podrán constar en letras de cambio, pagarés, contratos de préstamo o cualquier otro documento que contenga la obligación contraída, excepto en aquellos casos que por la naturaleza de la operación no se requiera suscripción de documento.

OCTAVA.- ALCANCE DE LA PALABRA OBLIGACION(ES): La palabra obligación u obligaciones, referida en el presente instrumento, comprende todas aquellas indicadas en la Cláusula "Antecedentes" de este contrato y que, directa o indirectamente, tenga o llegare a tener por cualquier causa, sea su origen anterior, simultáneo o posterior al presente contrato, LA PARTE DEUDORA para con el BANCO o para con terceros por su intermedio. LA PARTE DEUDORA conviene en que cualquier obligación futura, directa o indirecta, que contraiga LA PARTE DEUDORA para con el BANCO, así como cualquier prórroga de plazo, renovación, novación, quedará igualmente garantizada por la hipoteca abierta contenida en este contrato. En tal virtud, las partes expresamente acuerdan que la caución hipotecaria constituida por medio del presente contrato, garantizará en su cumplimiento todas las obligaciones respaldadas, sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria y de las otras garantías reales o personales que se constituyeren en los respectivos documentos de obligación.

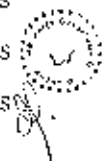
NOVENA.- SEGUROS: LA PARTE DEUDORA se obliga en virtud del presente instrumento, a mantener vigente durante todo el plazo del crédito un seguro de desgravamen. En adición y por así convenirlo, LA PARTE DEUDORA, libre y voluntariamente acuerda contratar un seguro contra incendio y líneas aliadas sobre los Inmuebles hipotecados, por el valor y riesgos adicionales que el BANCO determine y cuyo plazo de vigencia se deberá mantener, hasta cuando las obligaciones garantizadas hayan sido íntegramente canceladas. Se obliga así mismo, a renovar el seguro cada vez que se venza(n) la(s) póliza(s). Además, LA PARTE DEUDORA faculta al BANCO, sin que éste último quede obligado a hacerlo, para que en su nombre y a su cargo, contrate los



referidos seguros con una compañía aseguradora a satisfacción del BANCO o que este último elija y la(s) póliza(s) será(n) endosada(s) o extendida(s) directamente a la orden del BANCO, de manera que, en caso de siniestro, pueda cobrar directamente la(s) póliza(s). El BANCO queda facultado, pero no obligado, para tomar el seguro o hacer las renovaciones y LA PARTE DEUDORA queda obligada a reembolsar al BANCO dichos valores y demás gastos que hubiere incurrido el BANCO. En caso de siniestro, el BANCO cobrará directamente el seguro y el valor que reciba se aplicará en abono de cualquier obligación que LA PARTE DEUDORA estuviere adeudándole. Si el seguro no llegare a efectuarse, si la compañía aseguradora no pagare, retardare o dificultare, por cualquier motivo, el cobro de la(s) póliza(s), el BANCO no tendrá ni adquirirá responsabilidad alguna, y todos los riesgos y gastos serán por cuenta de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN:** LA PARTE DEUDORA autoriza desde ya al BANCO, expresa e irrevocablemente, para que éste último, en caso de mora en el pago del dividendo, intereses, impuestos, primas y demás gastos a los que están obligados, disponga de los valores que a su favor existan en cualquier cuenta corriente, de ahorros, certificados de inversión o depósitos u otro instrumento, o provenientes de documentos entregados al cobro, e impute tales valores al pago total o parcial del dividendo, intereses y demás gastos antes referidos, sin que para ello el BANCO deba dar aviso alguno ni recibir nueva autorización. Así mismo, en caso de que LA PARTE DEUDORA no cancele el valor correspondiente al pago de primas, renovación, y demás gastos que se refieren a los seguros que se señalan en este instrumento, LA PARTE DEUDORA, expresa e irrevocablemente autoriza al BANCO para que por su cuenta realice tales pagos, sin que para ello el BANCO deba dar aviso alguno ni recibir nueva autorización. Esta autorización se extiende a favor del acreedor hipotecario que llegue a adquirir tales derechos sobre el presente instrumento, mediante cesión, endoso u otros medios. **DÉCIMO PRIMERA.- ACCIONES - VENCIMIENTO ANTICIPADO:** El BANCO podrá ejercer la acción real hipotecaria al vencimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas por este instrumento aún antes de que se intente la acción o acciones personales que correspondan. Aunque no estuvieren vencidos los plazos de los préstamos u otras obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA, el BANCO



podrá dar por vencidos tales plazos y los préstamos y otras obligaciones se volverán exigibles, pudiendo el BANCO ejercer, a su elección, sea la acción real hipotecaria y/o la personal y demandar a LA PARTE DEUDORA el pago de todo lo que se le estuviere adeudando, incluido capital, intereses, costas y gastos extrajudiciales que haya incurrido, comisiones de cobranza y los honorarios de sus abogados patrocinadores, en cualquiera de los siguientes casos: a) En caso de mora parcial o total de uno o más dividendos adeudados al BANCO; b) Si los Inmuebles hipotecados fueren enajenados o vueltos a gravar, cedidos o arrendados, en todo o en parte, sin el consentimiento expreso manifestado por escrito del BANCO; c) Si los Inmuebles fueren embargados o quedaren por providencia judicial prohibidos de enajenar en razón de otros créditos contraídos para con terceras personas, o de litigios y disputas sobre los Inmuebles; d) En caso de que se promoviera contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, rescisoria, reivindicatoria, de expropiación total o parcial, de dominio o cualquier otra relacionada con los Inmuebles hipotecados que traigan como consecuencia la transferencia de dominio; e) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución, promovido en su contra; f) En caso de que LA PARTE DEUDORA se constituya en fiadora de entidades que tuviesen jurisdicción coactiva o prelación de créditos, por obligaciones propias o ajenas; g) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; si cualquiera de ellos hiciera cesión de bienes, se declarare en suspensión de pagos o se acogiera a concordato preventivo; h) Si el BANCO fuese requerido a pagar suma alguna a cualquier persona natural o jurídica por concepto de avales o garantías extendidos por aquél a solicitud de LA PARTE DEUDORA; i) Si LA PARTE DEUDORA incurriera en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales que gravan a los Inmuebles hipotecados o a los negocios que en ellos, estableciere, de ser el caso; j) Si LA PARTE DEUDORA no ha contratado o no mantiene vigente a su costa, un seguro que proteja a los Inmuebles hipotecados contra todo riesgo; k) En caso de que LA PARTE DEUDORA no cubra puntualmente el costo de las primas, y demás gastos correspondientes a los seguros contratados sobre los Inmuebles, durante toda la vigencia del o de los créditos garantizados por este instrumento; l) Si LA PARTE DEUDORA no conservare los Inmuebles



hipotecados en buenas condiciones, o en caso de que el BANCO considere deteriorado o en mal estado los Inmuebles hipotecados, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, para lo cual LA PARTE DEUDORA, autoriza desde ya al BANCO a realizar las inspecciones o reavalúos, que estime convenientes, siendo dichos gastos de cuenta de LA PARTE DEUDORA; m) En caso de que LA PARTE DEUDORA o terceros, impidieran la inspección o reavalúo que se señala en el literal anterior o no cancelaren los gastos de dichas inspecciones o reavalúos; n) Si LA PARTE DEUDORA no cumple con las obligaciones señaladas por la Ley de Propiedad Horizontal o su Reglamento, de ser aplicable; ñ) En caso de que LA PARTE DEUDORA obstaculice de cualquier modo, el perfeccionamiento de la cesión de derechos, por parte del BANCO, de la hipoteca o de los créditos que se garantizan con esta hipoteca; o) Si LA PARTE DEUDORA, de ser aplicable, dejare de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tenga para con sus trabajadores, tales como pago de sueldos o salarios, indemnizaciones, aportes al Seguro Social, fondos de reserva, pensiones jubilares, etc., o si LA PARTE DEUDORA fuere demandada por cuestiones provenientes de trabajo, reclamaciones patronales, colectivas, etc.; p) En caso de que LA PARTE DEUDORA cancele cualquier obligación pendiente de pago con el BANCO, con fondos provenientes de actividades derivadas o relacionadas con el tráfico de estupefacientes u otros ilegales o ilícitos; q) Si LA PARTE DEUDORA destinare el importe del crédito a otro fin del establecido, o si lo destinaren para solventar algún acto ilícito, según la legislación ecuatoriana; r) En caso de que LA PARTE DEUDORA proporcione cualquier información falsa durante el proceso de aprobación, origen y administración del crédito; s) Si LA PARTE DEUDORA se negare a presentar al BANCO, cuando éste lo solicite, los comprobantes de pago que certifique que se encuentra al día en el pago de las obligaciones referidas anteriormente. T) Si LA PARTE DEUDORA incumpliere con cualquier declaración o compromiso constante en el presente contrato. U) Las demás contempladas en la Ley o en las demás cláusulas del presente contrato. La compareciente conviene en que no será necesaria prueba alguna para justificar el (los) hecho(s) o circunstancia(s) que faculte(n) al BANCO para exigir el pago total e inmediato de lo debido, bastando para ello la sola afirmación que hiciera el BANCO en la demanda respectiva. **DÉCIMO SEGUNDA.**



ANTICRESIS: Las partes convienen en que el BANCO podrá, a su discreción y potestad, si así lo considerare conveniente, frente al incumplimiento de las obligaciones de LA PARTE DEUDORA, tomar en anticresis los Inmuebles hipotecados, para lo cual será suficiente que el BANCO comunique tal decisión por escrito; y si fuese del caso, la anticresis subsistirá hasta la total cancelación de todas las obligaciones respaldadas por esta hipoteca, intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven de las mismas. Bajo ningún concepto podrá LA PARTE DEUDORA exigir al BANCO que se entreguen los Inmuebles hipotecados en anticresis judicial, si el BANCO no lo considerare pertinente. Toda anticresis, quedará garantizada con la hipoteca que se constituye en virtud de esta escritura. **DECIMO TERCERA-ACEPTACIÓN:** El BANCO en los términos convenidos y expresados en este instrumento, declara que acepta en todas sus partes la primera hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar y gravar constituida sobre los Inmuebles, declarando que ésta, sin embargo, no le obliga a conceder los créditos o aceptar las operaciones que solicite LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO CUARTA.- CESIÓN:** LA PARTE DEUDORA reconoce y acepta que el BANCO se encuentra legal y plenamente facultado para ceder la presente hipoteca y además renuncia a ser notificados de esta cesión, de conformidad con lo que dispone el artículo once del Código Civil vigente, además, LA PARTE DEUDORA declara que el presente crédito puede ser cedido, transferido o negociado bajo cualquier título o modalidad, comprometiéndose en dicho evento LA PARTE DEUDORA a reconocer como legalmente válida la cesión de derechos efectuada, así como las posteriores cesiones, aún sin el requisito de notificación judicial y a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. **DÉCIMO QUINTA.- NULIDAD PARCIAL:** Si una o más disposiciones de este contrato se llegase a declarar inválida, ilegal o inejecutable en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser reputada por ninguna de las partes como que nulifica, o torna ilegal o inejecutable el resto del contrato que hoy se suscribe. **DECIMO SEXTA-GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que demande la celebración de la presente escritura, y los que



posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que se constituye, así como los derivados de los contratos que se otorguen amparados por este contrato hipotecario, y aquellos gastos que el BANCO efectúe por avalúos, reavalúos, pólizas de seguro que ampare el Inmueble, y sus renovaciones serán de cuenta y cargo exclusivo de LA PARTE DEUDORA y cuyo pago por parte de LA PARTE DEUDORA estará además garantizado por esta hipoteca. Las partes se facultan mutuamente para que por sí o por intermedio de terceros, alcancen la inscripción de esta hipoteca en el pertinente registro. De igual manera, LA PARTE DEUDORA autoriza el débito a sus cuentas corrientes, de ahorros u otro tipo de inversiones que tuviera a su favor en el BANCO, para el pago de los valores a terceros distintos de la Institución, tales como honorarios de peritos avaluadores o inspecciones, aranceles y derechos de Notarios, Registros de la Propiedad, primas de seguro, honorarios por recuperaciones extrajudiciales y judiciales, honorarios por abogados, tasas judiciales, y en general los gastos, costas, tasas e impuestos a ser pagados a terceros. **DECIMO SEPTIMA- JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Manta, para todos los efectos que se deriven del presente contrato, a cuyos jueces competentes se someten o al juicio ejecutivo o verbal sumario, a elección del BANCO o en todo caso, al trámite que corresponda según la Ley. En todo lo previsto de manera expresa aquí, las partes se someten suplementariamente a lo dispuesto por el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, siempre y cuando ello fuese procedente en atención a la naturaleza y características jurídicas de este contrato. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de uso común así como los documentos necesarios para la plena validez de esta escritura pública. (Firmado) Abogado Mario Gualpa Lucas, matrícula trece guion mil novecientos noventa y seis guion cuarenta del Foro de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes y anexos que se adjuntan queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Se comprueba el pago de los impuestos de alcabalas, adicionales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a





INSTRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Provincia de Manabí
del dos mil dos

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Carla Esteban Gomez Alvarado

nacido en Quito el 27 de Septiembre

de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Empresaria

con Cédula N° 130055062-9 domiciliado en Manabí

y de Judith Diaz hija de Enrique Gonzalez y Felisa

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Angela Rocío Lopez

Vizcarra nacida en Morona el 24 de Marzo

de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Economista

con Cédula N° 130348351-2 domiciliada en Manabí

hija de Enrique y Rosa Vizcarra

LUGAR DEL MATRIMONIO: Manabí FICHA: 21 de Julio del 2012

En este matrimonio legitiman a sus hijos Enrique y Rosa

OBSERVACIONES

Los contrayentes por ser de estado civil anterior divorciados presentan un documento respectivo que le habilita para presentar matrimonio. Los contrayentes presentan los documentos respectivos por los que se declara la nulidad de su matrimonio anterior. Los contrayentes que se declara la nulidad de su matrimonio anterior. Los contrayentes que se declara la nulidad de su matrimonio anterior.

sentencia de Divorcio de Juez
cuya copia
de
Jefe de Oficina



presente matrimonio, fue declarado mediante sentencia

con fecha
se archiva

Jefe de Oficina

calidad de este matrimonio mediante sentencia del
con fecha
cuya copia se archiva

Jefe de Oficina

RAS SUBSCRIPCIONES O MARGENACIONES

NOTARIO



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA NRO. 2013-17-01-025-P00033.

PODER ESPECIAL.

OTORGADO POR:

BANCO PROMERICA S.A.

A FAVOR DE:

SR. PAVEL REINALDO JÁCOME GILER.

CUANTIA:

INDETERMINADA.

DI 3 C.

A.E.

%%%%%%%%%

%%%%%%%%%

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el de hoy día Jueves tres (03) de Enero del año dos mil trece ante mí, DOCTOR FELIPE TORRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparece el señor JUAN MANUEL BARRERO VIVER, de estado civil casado, en su calidad de Vicepresidente - Gerente General y Representante Legal de BANCO PROMERICA S.A., conforme aparece de la copia del nombramiento que se adjunta como documento habilitante; e quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejerce en la forma antes indicada; y, advertido que fue por mí, el



1 Notario del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como
2 de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
3 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, de acuerdo con
4 la minuta que me entrega y que copiada textualmente es como sigue:
5 "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
6 sírvase incorporar una de Poder Especial al tenor de las siguientes
7 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Al otorgamiento del presente
8 acto comparece el señor Juan Manuel Borrero Viver, en su calidad de
9 Vicepresidente - Gerente General y Representante Legal de BANCO
10 PROMERICA S.A., según consta del nombramiento que como
11 habilitante se acompaña. El compareciente es de nacionalidad
12 ecuatoriana, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito,
13 Distrito Metropolitano y legalmente capaz para contratar y obligarse.-
14 SEGUNDA.- OBJETO: Con estos antecedentes, el compareciente, en la
15 calidad invocada declara que es su voluntad otorgar PODER ESPECIAL,
16 amplio y suficiente, como en Derecho se requiere, a favor del señor
17 Pavel Reinaldo Jácome Giler, funcionario de la Institución para que a
18 nombre y en representación del Poderdante, pueda realizar los
19 siguientes actos relacionados con el giro ordinario del negocio del Banco
20 Promerica S.A., y ejercer las atribuciones que se mencionan a
21 continuación: a) Suscribir a nombre del Poderdante y teniendo a Banco
22 Promerica S.A. como Acreedor, contratos de mutuo y demás
23 documentos mediante los cuales Banco Promerica S.A. concede
24 préstamos, operaciones contingentes, garantías, avales o cualquier otra
25 facilidad crediticia, incluyendo pero no limitando a contratos, operaciones
26 de crédito, aceptación de operaciones de comercio exterior, garantías
27 bancarias, cartas de crédito domésticas o internacionales, operaciones
28 de arrendamiento mercantil y aquellos instrumentos que se deriven de

NOTARIO



1 las actos, contratos o facilidades. b) Suscribir escritura públicas
 2 demás documentos, contratos públicos y privados que conlleven,
 3 instrumentar, modifiquen o cualquier otro acto que abraza o
 4 perfecciona garantías reales o personales que respalden obligaciones
 5 directas o indirectas a favor de Banco Promerica S.A. incluyendo pero
 6 sin limitarse a hipotecas, prendas, fideicomisos mercantiles, cesión de
 7 derechos fiduciarios, cesión de certificados de depósito, cesión de
 8 certificados de amaceneras, cesión de contratos de reserva de dominio,
 9 cesión de hipotecas y cesión de prendas, endoso o cesión y reclamo de
 10 pólizas de seguros a favor de Banco Promerica S.A., reformas,
 11 adendums, aclaratorias, terminación y liquidación, o cualquier tipo de
 12 acto que implique modificación alguna de los mismos. c) Suscribir cuanto
 13 documento público o privado se requiera para cancelar parcial o
 14 totalmente los gravámenes constituidos a favor de Banco Promerica S.A.
 15 d) Suscribir contratos de los servicios/productos que presta Banco
 16 Promerica S.A., tales como pero sin limitarse a, contratos de tarjetas de
 17 crédito, conjuntamente con certificaciones de sus estados de cuenta,
 18 cuentas corrientes y las certificaciones de sus estados de cuenta,
 19 cuentas de ahorro, inversiones, depósitos a la vista, depósitos a plazo,
 20 tarjetas de débito, tesorería, cash management, recaudación y servicios
 21 electrónicos. e) Retirar bienes y dinero depositado a nombre del
 22 poderdante en procesos judiciales que Banco Promerica S.A. haya
 23 planeado o planeé, en asuntos relacionados con la actividad de la
 24 Institución. f) Instar actas notariales de reconocimiento de firmas de
 25 actos y contratos relacionados con la actividad del Banco y facultades
 26 conferidas en el presente poder. g) Hacer, aceptar y constatar
 27 notificaciones de carácter administrativo, y de ser el caso requerimientos
 28 notariales y/o judiciales, intervenir en calidad de actor o tercerista, sea



1 en procesos administrativos o judiciales, civiles, laborales, penales o de
2 cualquier naturaleza presentando demandas o contestándolas,
3 interponiendo recursos, interviniendo en remates, prelación de créditos y
4 concurso de acreedores. h) Comparecer ante oficinas, dependencias del
5 Estado, Gobiernos Seccionales, Tribunales, Fiscalías, sindicatos,
6 delegaciones, comités, juntas, comisiones u otros centros u organismos
7 civiles, penales, administrativos, contencioso administrativos,
8 gubernativos, laborales y eclesiásticos de todos los grados,
9 jurisdicciones e instancias, con el propósito de dar contestación a
10 solicitudes y peticiones que se planteen por parte de las mencionadas
11 dependencias o ingresar y gestionar trámites ante tales dependencias. i)
12 Realizar gestiones de cobranza de las acreencias de BANCO
13 PROMERICA S.A. Para el efecto queda autorizado a otorgar
14 Procuraciones Judiciales a Abogados, bajo las directrices del Banco
15 Promerica S.A. y las políticas de éste último. j) Suscribir cualquier tipo de
16 formularios de declaración de tasas, contribuciones, multas y
17 referencias ante cualquier oficina o dependencia de la administración
18 tributaria seccional respectiva. k) Suscribir contratos de trabajo,
19 contratos de pasantías, suscribir los avisos de entrada y salida del
20 personal, suscribir las respectivas actas de finiquito, suscribir todas las
21 solicitudes que el personal de empleados realice ante el Instituto
22 Ecuatoriano de Bienestar Social; queda igualmente facultado para
23 comparecer ante las autoridades administrativas competentes. l) Elevar
24 peticiones y consultas en cualquier trámite o instancia en defensa de los
25 intereses de Banco Promerica S.A., así como a comparecer a nombre
26 del poderdante, ante notarías, juzgados, registradurías de la propiedad y
27 mercantil, y demás dependencias o públicas o privadas por el giro de los
28 negocios del poderdante, conforme las facultades otorgadas mediante

NOTARIO

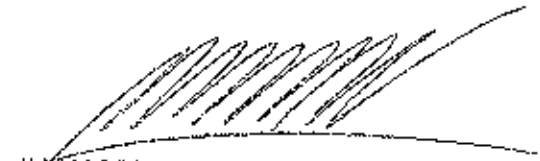


1 este poder. m) transferir a título de compra venta bienes muebles de
 2 propiedad de Banco Promerica S.A., bajo las directrices del Misocapite.
 3 Para el ejercicio de esta facultad el Apoderado deberá siempre en su
 4 el respectivo contrato en forma conjunta con el Supervisor Operativo de
 5 la correspondiente Sucursal de Banco Promerica S.A.- So deja expresa
 6 constancia que el presente Poder Especial se refiere al giro del negocio
 7 y actividades de Banco Promerica S.A.- Por este instrumento, el
 8 Poderante invade al Apoderado Especial de las facultades establecidas
 9 en este Poder Especial para que ejecute todos los actos que sean
 10 antecedentes, nexos o consecuencia del fin propuesto, de modo de que
 11 nadie, por ningún motivo pueda alegar falta o indeterminación de
 12 poderes.- El Apoderado Especial tendrá todas las facultades para
 13 realizar los actos enunciados, debiendo ceñirse en todos sus actos a las
 14 disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de Banco Promerica
 15 S.A., sus políticas internas y las decisiones de los órganos competentes
 16 de la Institución. En especial deberá ceñirse a las instrucciones de
 17 Vicepresidente-Gerente General de la institución, a quien deberá
 18 informar del ejercicio del presente mandato cuando así le sea requerido.
 19 El ejercicio del presente mandato se efectuará, para la Sucursal Montañe y
 20 las Agencias Ubicadas en la Provincia de Manabí como para sus
 21 oficinas que se establecieron en el futuro en la circunscripción territorial
 22 provincial indicada, con sujeción a las directrices que le imparta el
 23 Vicepresidente - Gerente General y sujetándose siempre a las políticas,
 24 manuales y procedimientos de la Institución.- Este instrumento no
 25 suprime ni limita la capacidad de ejercicio de las facultades delegadas a
 26 favor de otros funcionarios de BANCO PROMERICA S.A. y de igual
 27 forma el compareciente podrá en cualquier momento ejercer las
 facultades delegadas mediante este poder sin que para ello tenga que

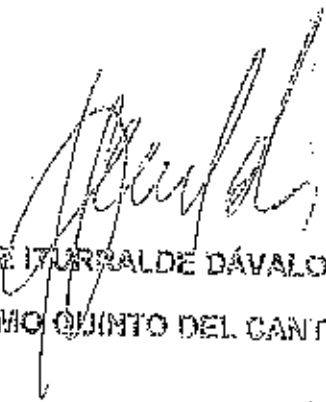


1 revocarlo.- TERCERA.- REVOCATORIA: El presente Poder a partir de
2 su otorgamiento, por voluntad de su Mandante reemplaza y revoca a
3 todos los instrumentos que hayan sido celebrados y otorgados con
4 anterioridad a favor del Mandatario en este mismo sentido, sean éstos
5 poderes generales o especiales.- Usted, Señor Notario, se servirá
6 agregar las demás frases de estilo para la plena validez y eficacia de
7 este instrumento".- HASTA AQUI LA MINUTA, copiada textualmente, la
8 misma que se encuentra firmada por el Doctor Jorge Iván Alvarado
9 Carrera, con matrícula profesional número cinco mil novecientos
10 cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha".- Para el
11 otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos
12 legales que el caso requiere; y, toda que le fue al compareciente por mi
13 el Notario, éste se afirma y ratifica en todo su contenido firmando para
14 constancia junto conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
15

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


SR. JUAN MANUEL BORRERO VIVER.
VICEPRESIDENTE - GERENTE GENERAL DE
BANCO PROMERICA S.A.

C.C. 170424938-0
P.V. 347-0012


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

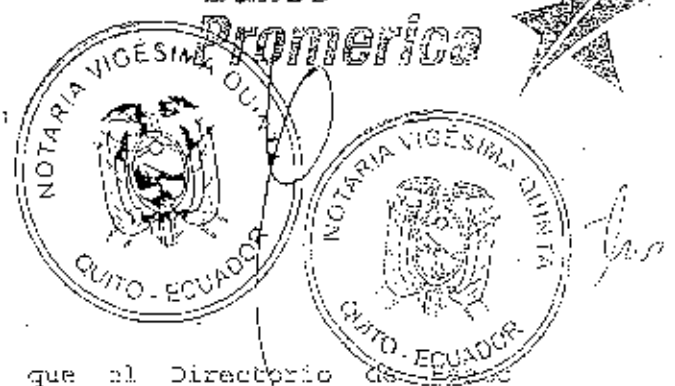
FACTURA NRO. 000141916

9955

Banco Promerica

Quito D. M., 10 de Octubre de 2011

Señor Don
JUAN MANUEL BARRERO VIVER
Ciudad.-



De mi consideración:

Cumplame al comunicar a Usted que el Directorio de Promerica S.A., en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2011, tuvo el acuerdo de elegirle a Usted para ejercer el cargo de VICEPRESIDENTE - GERENTE GENERAL de "Banco Promerica S.A.", por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito, pudiendo ser reelegido indefinidamente y, al fenecimiento del plazo, Usted tendrá funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado.

En tal calidad, Usted tiene todas las atribuciones y deberes que constan determinados en los Estatutos Sociales de la Institución, debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, conforme consta de la escritura pública de reforma integral a la codificación del estatuto social de Banco Promerica S.A., otorgada el 27 de junio de 2011, ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, Dr. Felipe Iturralde Lávalos, debidamente aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante Resolución No. SBS-INIS-2011-622 de 3 de agosto de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 11 de agosto de 2011, bajo el No. 2703, Tomo 142 y anotada en el repertorio con el No. 339419.

Este nombramiento sustituye al inscrito con fecha 7 de febrero de 2011, bajo el número 1589, Tomo No. 142 del Registro Mercantil del cantón Quito.

Sírvase expresar su aceptación firmando al pie de la presente.

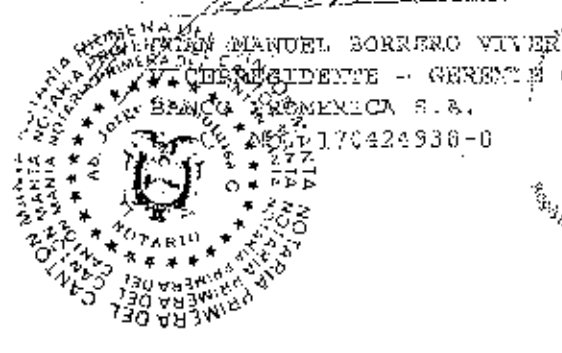
Atentamente,

Dr. Jorge Iván Alvarado Carrera
Secretario del Directorio
Banco Promerica S.A.
CC. 171054036-8

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la fe pública presentada en el expediente 5
del No. 10 de la ley 1001, la ley 1002 y la ley 1003 que
amanda es igual al original que se encuentra en el
CANTÓN QUITO.
Dr. Felipe Iturralde Lávalos
Notario Vigésimo Quinto

RAZÓN DE ACEPTACIÓN: Acepto el cargo de VICEPRESIDENTE - GERENTE GENERAL de BANCO PROMERICA S.A., y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.
Quito, 10 de octubre de 2011.

Este documento queda inscrito en el presente documento bajo el No. del Tomo No.



Nombramientos Tomo No.
10 OCT 2011
REGISTRO MERCANTIL
Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1700477143204
RAZON SOCIAL: BANCO PROMERICA S.A.
NUMERO COMERCIAL: BANCO PROMERICA S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
IMPUESTO A LOS DERECHOS DE RETENCION: BORRERO VIVER, JUAN MANUEL RAMON
CONTADOR: BETANCOURT RECALDE JORGE WASHINGTON

FECHA INSCRIPCION: 22/03/2007 **REC. CONSTITUCION:** 22/03/2007
FECHA INSCRIPCION: 06/09/2006 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 10/02/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR LA BARRA COMERCIAL
DIRECCION PRINCIPAL:
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO, Parroquia: SEÑALCAZAR Cdra: AV. AMAZONAS Numero: 405-43
 Intersección con: QUILON, Estado: ESPANA, Oficina: 03, Referencia Ubicación: DIAGONAL AL BANCO DEL PICHINCHA
 Fax: (02242) 2111111 Email: administracion@banco.com.ec Sitio Web: www.bancomer.com.ec Abierto Lunes: 07-21-2000 Telefono Trabajo:
 02242-2111111 Telefono Trabajo: 022504030

- DECLARACIONES TRIBUTARIAS:**
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 - DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - DECLARACION MENSUAL DE IVA
 - IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

ESTADO DE DETALLADO DE REGISTROS: del 01/01 al 31/03

JURISDICCION	REGIONAL NOROCCIDENTAL PICHINCHA	ABERTOS:	CERRADOS:
		24	0

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí
 en QUITO.
 03 FEB 2008
 DR FELIPE IRRARRIZABAL
 NOTARIO

BANCO PROMERICA S.A.
 10 FEB 2008
 SERVICIO DE REGISTROS INTERNOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE: *[Firma manuscrita]*
Lugar de emisión: QUITO MALECONADO SW Y **Fecha y hora:** 10/02/2008

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
NÚMERO 347-0012
CÉDULA 1706249380



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
NÚMERO 347-0012
CÉDULA 1706249380

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
NÚMERO 347-0012
CÉDULA 1706249380
BORRERO VIVER JUAN MANUEL
RAMON
PROVINCIA QUITO
CANTÓN QUITO
PARROQUIA QUITO



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
de acuerdo con el artículo primero de la ley 13 del 19 de mayo de 1997, doy fe que el presente documento es igual al documento presentado ante el
Quito, a los 24 días del mes de mayo del 2015.
FRANCISCO JAVIER GARCÍA
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CANTON QUITO
 JACOME GILER PAVEL REINALDO
 NOMBRE: JACOME GILER PAVEL REINALDO
 N° IDENTIFICACION: 1306920396
 N° CANTON: QUITO
 N° PARROQUIA: NUESTRA SEÑORA DE LA ALBA
 N° IDENTIFICACION: 1306920396
 N° IDENTIFICACION: 1306920396

ECUATORIANA
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CANTON QUITO
 JACOME GILER PAVEL REINALDO
 NOMBRE: JACOME GILER PAVEL REINALDO
 N° IDENTIFICACION: 1306920396
 N° CANTON: QUITO
 N° PARROQUIA: NUESTRA SEÑORA DE LA ALBA
 N° IDENTIFICACION: 1306920396
 N° IDENTIFICACION: 1306920396

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

05D-0042 1306920396
 NÚMERO CÉDULA

JACOME GILER PAVEL REINALDO

NOMBRE: JACOME GILER PAVEL REINALDO
 PROVINCIA: QUITO
 CANTON: QUITO
 PARROQUIA: NUESTRA SEÑORA DE LA ALBA

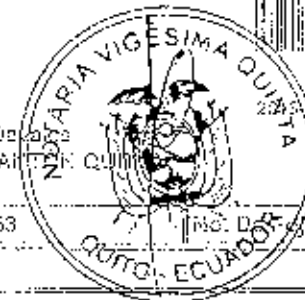


COPIA
 PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA JUNTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí
 Sufta.

DR FELIPE IZUQUILDO DIAZ
 11 0 2 1 1 2





Quito

Escritura No. 2013-17-01-025-P000033 No. De Hojas 7

ACTO O CONTRATO

OTORGAR Y REVOCAR PODERES RELACIONADOS CON SOCIEDADES COMERCIALES Y FINANCIERAS, CONTRATOS DE MANDATO Y PROCURACIONES JUDICIALES

FECHA

2013-01-03 12:25:48

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que lo representa
Persona Jurídica	BANCO PROMERICA S.A.	RUC	1790477142001	Costarricense	Poderante/Mandante	JUAN MANUEL RAMON DORRERO VIVER

A FAVOR DE

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que lo representa
Persona Natural	PAVEL REINALDO JACOME GILCR	Cédula de Ciudadanía	1305923396	Ecuatoriana	Apuentado Especial - Mandataria	

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

PODER ESPECIAL

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
ECHINCHA	QUITO	BENALCAZAR	

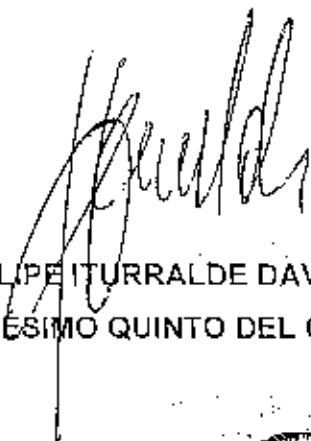
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

INDETERMINADA

DOCTOR FELIPE ISIDRO ITURZA DE GUAYAS
 NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

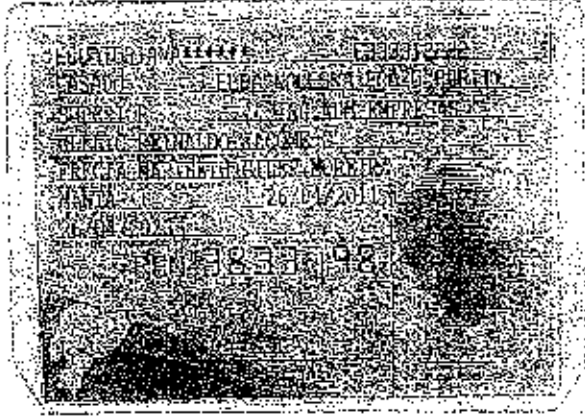
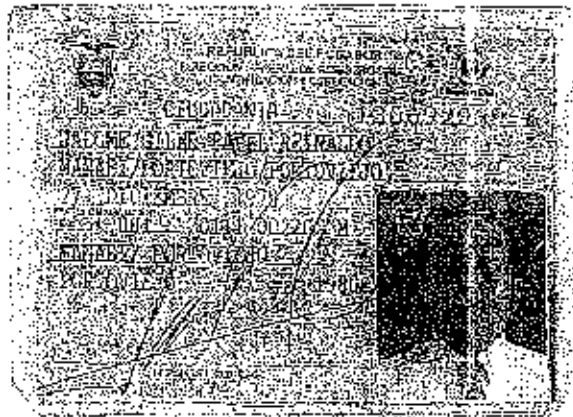


Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito y en fe de ello confiero está PRIMERA COPIA CERTIFICADA del PODER ESPECIAL otorgado por BANCO PROMERICA S.A., a favor de SR. PAVEL REINALDO JACOME GILER., debidamente sellada firmada y rubricada en Quito, ocho de enero del año dos mil trece.



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO - ECUADOR





Dario





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0016200

102 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE CI/RUC: : NOMBRES : RAZÓN SOCIAL: COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONAVIA S.A. DIRECCIÓN : MEDITERRANEO PARQ. #2		DATOS DEL PREDIO CLAVE CATASTRAL: AVALUO PROPIEDAD: DIRECCIÓN PREDIO:										
REGISTRO DE PAGO Nº PAGO: 311123 CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA FECHA DE PAGO: 15/07/2014 16:07:45		<table border="1"> <thead> <tr> <th>VALOR</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">TOTAL A PAGAR</td> <td>3.00</td> </tr> </tbody> </table>		VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR			3.00	TOTAL A PAGAR		3.00
VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR										
		3.00										
TOTAL A PAGAR		3.00										
		VALIDO HASTA: lunes, 13 de octubre de 2014 CERTIFICADO DE SOLVENCIA										

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0016185

102 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE CI/RUC: : NOMBRES : RAZÓN SOCIAL: COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONAVIA S.A. DIRECCIÓN : CONJ. RESID. MEDITERRANEO DPTO. A13		DATOS DEL PREDIO CLAVE CATASTRAL: AVALUO PROPIEDAD: DIRECCIÓN PREDIO:										
REGISTRO DE PAGO Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA CAJA: 15/07/2014 16:06:21 FECHA DE PAGO:		<table border="1"> <thead> <tr> <th>VALOR</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">TOTAL A PAGAR</td> <td>3.00</td> </tr> </tbody> </table>		VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR			3.00	TOTAL A PAGAR		3.00
VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR										
		3.00										
TOTAL A PAGAR		3.00										
		VALIDO HASTA: lunes, 13 de octubre de 2014 CERTIFICADO DE SOLVENCIA										

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

7/17/2014 11:58

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTÁ de la parroquia MANTÁ		1-15-23-02-004	13,77	3474,23	140476	286813
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
13918030508001	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ S.A.	MEDITERRANEO PARQ.#2	Impuesto principal		20,85	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		8,25	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	27,10			
1303983512	LOOR VAZQUEZ ANGELA ROCIO	NA	VALOR PAGADO		27,10	
			SALDO		0,00	

EMISION: 7/17/2014 11:58 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTÁ
 Srta. Juliana Rodríguez
 RECAUDACIÓN

7/17/2014 11:59

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTÁ de la parroquia MANTÁ		1-15-23-02-003	11,89	51936,20	140477	286814
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
13918030508001	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ S.A.	CONJ.RESID.MEDITERRANEO DPTO.A102	Impuesto principal		371,62	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		111,49	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	483,11			
1303983512	LOOR VAZQUEZ ANGELA ROCIO	NA	VALOR PAGADO		483,11	
			SALDO		0,00	

EMISION: 7/17/2014 11:59 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTÁ
 Srta. Juliana Rodríguez
 RECAUDACIÓN



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD: 1:25

Nº 0065609

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR CONSTRUCCION
perteneciente a COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ S.A.
ubicada CONJ.RESID.MEDITERRANEO DPTO.A102
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA asciende a la cantidad
de \$61936.20 SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON 20/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

WPICO

Manta, de de 20
17 DE JULIO 2014



[Signature]
Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA



Nº 0065489

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR CONSTRUCCION perteneciente a COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ S.A. ubicada en MEDITERRANEO PARQ.#2 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA asciende a la cantidad de \$3474.23 TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON 23/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE COMPRAVENTA

WPICO

Manta, de del 20 17 DE JULIO 2014

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0093233

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de COMPANIA DE TRANSPORTES PESADO TRANSGONZALEZ S.A.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 17 de Junio de 2014

VÁLIDO PARA LA CLAVE
1152302003 CONJ.RESID.MED TERRANEO DPTO.A102
1152302004 MEDITERRANEO PARQ.#2
Manta, diez y siete de Junio del dos mil catorce



RODRIGO GUERRERO
SECRETARIO MUNICIPAL
S. S. RODRIGO GUERRERO
SECRETARIO MUNICIPAL



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTRO



0114544

No. Certificación: 114544

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 16 de julio de 2014

No. Electrónico: 23359

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: J-15-23-02-003

Ubicado en: CONJ.RESID.MEDITERRANEO DPTO.A102

Área total del predio según escritura:

Área Neta: 101,35 M2

Área Comunal: 55,6200 M2

Área Terreno: 111,8900 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario

1391803508001

S.A. COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 10070,10

CONSTRUCCIÓN: 51866,10

61936,20

371,62
117,49
483,10

Son: SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015"

Abg. David Cedeño Ruperi

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 16/07/2014 10:50:56

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTRO



0114543

No. Certificación: 114543

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 23344

Fecha: 15 de julio de 2014

El suscrito, Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-15-23-02-064

Ubicado en: MEDIANEAS PARO #2

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	E2,50	M2
Área Comunal:	6,8500	M2
Área Terreno:	13,7700	M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
1391803508001	S.A. COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	1239,30
CONSTRUCCIÓN:	2234,93
	<hr/>
	3474,23

Son: TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTITRES CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plan de Valoración del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015.

20,85
6,25
27,10

David Celso Ruperi
Director de Avalúos, Catastros y Registros.



Impreso por: DELY CHAVEZ 15/07/2014 16:57:10



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 17 de octubre de 2008
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 1152302004

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con EL PARQUEADERO NÚMERO DOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANEO, situado en el sector denominado Barbasquillo de la Ciudad de Manta, Parroquia y Cantón del mismo nombre. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas. POR ARRIBA; lindera con espacio aéreo. Por Abajo; lindera con terreno de la edificación. POR EL NORTE; lindera con área común (aceras y cerramiento) en dos coma cincuenta metros. POR EL SUR; lindera con área común (piso adoquinado) en dos coma cincuenta metros. POR EL ESTE; lindera con el parqueadero número tres en cinco metros y POR EL OESTE; lindera con el parqueadero número uno en cinco metros. Teniendo un área neta de; doce punto cincuenta metros cuadrados y una alciota de cero punto cero cero setenta y dos por ciento. SOLVENCIA; EL PARQUEADERO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES

Libro	Acto	Número	Fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.341	01/09/2001	19.672
Compra Venta	Compraventa	2.956	09/11/2003	42.301
Compra Venta	Compraventa	2.251	08/05/2014	44.438

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 Compraventa

Inscrito el: martes, 11 de septiembre de 2001
Tomo: 1 Folio Inicial: 19.672 - Folio Final: 19.700
Número de Inscripción: 2.341 Número de Repertorio: 4.313
Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Quinta
Nombre del Cantón: Quito
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de mayo de 2001
Escrito a favor/Resolución:



Certificación impresa por: Maja

BRUNO
MURILLO
Ficha Registral: 3796
Página: 1 de 1





Fecha de Resolución: 25 de Septiembre del 2007.

a.- Observaciones:

Terreno numerado uno y dos y de tres construcciones o bloques que forman parte del conjunto residencial Mediterraneo ubicado en el sitio Barbasquillo de esta Ciudad de Manta. La hipoteca que existía en la misma fecha de la Hipoteca, actualmente se encuentra cancelada con fecha Septiembre 25 del 2007.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-01716514	Cisneros Salas Cecilia de Los Angeles	Casado	Manta
Comprador	17-01763466	Gudiño Benavides Luis Antonio	Casado	Manta
Vendedor	80-000000012396	Compañía Proinco Sociedad Financiera S A		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	11	21-nov-2000	289	322
Planos	14	21-nov-2000	1	1

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: viernes, 17 de octubre de 2008

Tomo: 74 Folio Inicial: 42.301 - Folio Final: 42.340

Número de Inscripción: 2.936 Número de Repertorio: 5.763

Oficina donde se guarda el original: Notaría Décima Quinta

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 19 de marzo de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C o m p r a v e n t a

El Departamento Signado con el número A. Guion Ciento Dos (A.102), ubicado en la planta baja del bloque A y el parqueadero número Dos del Conjunto Residencial "Mediterraneo" situado en el sector denominado Barbasquillo de la ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-06904313	Gudiño Cisneros Elena Patricia	Divorciado	Manta
Vendedor	17-01716514	Cisneros Salas Cecilia de Los Angeles	Casado	Manta
Vendedor	17-01763466	Gudiño Benavides Luis Antonio	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra-Venta	2341	11-sep-2001	19672	19700

3 / 3 Compraventa

Inscrito el: jueves, 08 de mayo de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 44.438 - Folio Final: 44.464

Número de Inscripción: 2.251 Número de Repertorio: 3.670

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 de abril de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Certificación impresa por: Mays



Ficha Registral: Página 2 de 3



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA + La compañía de Transporte pesado TRANSGONZALEZ S.A. representada legalmente por el Gerente General el Sr. Tony Ariel Gonzalez Loor. La totalidad de los inmuebles descritos: UNO.- Un Departamento signado con el número A Guion Ciento Dos (A-102), ubicado en la Planta baja del Bloque A del Conjunto Residencial "Mediterráneo", situado en el sector denominado Barbasquillo de la Ciudad de Manta y Parroquia y Cantón Manta, con la alícuota número Cero Punto Cero Cero Quinientos Ochenta y Cinco por ciento. DOS.- Parquedero número Dos del Conjunto Residencial Mediterráneo, situado en el sector denominado Barbasquillo de la Ciudad de Manta, Parroquia y Cantón del mismo nombre.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000073175	Compañía de Transporte Pesado Transgonz		Manta
Vendedor	17-06204313	Gudiño Cisneros Elena Patricia	Divorciada	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	936	17-Oct-2008	42301	42340

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta			

Los movimientos registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:47:16 del martes, 15 de julio de 2014

A petición de: Tony Gonzalez

Elaborado por: Mayra Dolores Salto Jendoza
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se iniciara un prevencion.



Ab. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Certificación impresa por: Mays

Fecha Registrada: 15/07/2014 Página: 1 de 3



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 17 de octubre de 2008
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 1152302003

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el Departamento signado con el número A - Guion Ciento Dos (A-102). Ubicado en la planta baja del bloque A del conjunto Residencial "Mediterráneo", situado en el sector denominado Barbasquillo de la Ciudad de Manta y Parroquia y Cantón Manta. Con la alícuota número cero punto cero cero quinientos ochenta y cinco por ciento, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones. DEPARTAMENTO A - CIENTO DOS. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR ARRIBA: lindera con el departamento A - doscientos uno y espacio aéreo. POR ABAJO; lindera con terreno de la edificación. POR EL NORTE; partiendo del vértice nordeste hacia el oeste, en cinco coma treinta metros, luego gira hacia el norte en tres coma sesenta metros y luego gira hacia el oeste en cinco coma ochenta metros, linderando con área de patio general. POR EL SUR; partiendo del vértice nordeste hacia el oeste en cinco coma treinta metros, luego gira hacia el sur (alacena) en tres coma treinta metros, luego gira hacia el oeste en tres coma setenta metros, luego gira hacia el norte en cero coma setenta metros y luego gira hacia el oeste en tres coma setenta metros, linderando con área común de hall de ingreso y escalera y el Departamento A - Ciento Uno. POR EL ESTE; lindera con área de patio general en siete coma cincuenta metros y POR EL OESTE: partiendo del vértice noroeste hacia el sur en diez coma ochenta metros, luego gira hacia el oeste en uno coma noventa metros luego hacia el sur en dos coma noventa y cinco metros, linderando con terreno de otro propietario. Con una superficie de; CIENTO UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

SOLVENCIA; EL DEPARTAMENTO DESCRITO A LA PRESENTE ENCHASADO EN EL CANTÓN MANTA, ENTRA LIBRE DE GRAVAMENES.



Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 8397





RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.341 11/09/2001	19.672
Compra Venta	Compraventa	2.936 17/10/2008	42.301
Compra Venta	Compraventa	2.251 08/05/2014	44.438

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 **Compraventa**

Inscrito el: martes, 11 de septiembre de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 19.672 - Folio Final: 19.700

Número de Inscripción: 2.341 Número de Repertorio: 4.313

Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Quinta

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de mayo de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno numero uno y dos y de tres construcciones o bloques que forman parte del conjunto residencial Mediterraneo ubicado en el sitio Barbasquillo de esta Ciudad de Manta. La hipoteca que existia en la misma fecha de la Hipoteca, actualmente se encuentra cancelada con fecha Septiembre 25 del 2007.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-01716514	Cisneros Salas Cecilia de Los Angeles	Casado	Manta
Comprador	17-01763466	Gudiño Benavides Luis Antonio	Casado	Manta
Vendedor	SO-0000000012396	Compañía Proinco Sociedad Financiera S A		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Rec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	11	21-nov-2000	289	322
Planos	14	21-nov-2000	1	

2 / 3 **Compraventa**

Inscrito el: viernes, 17 de octubre de 2008

Tomo: 74 Folio Inicial: 42.301 - Folio Final: 42.340

Número de Inscripción: 2.936 Número de Repertorio: 5.763

Oficina donde se guarda el original: Notaría Décima Quinta

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 19 de marzo de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C o m p r a v e n t a
El Departamento Signado con el número A. Guion Ciento Dos (A.102), ubicado en la planta baja del bloque A y el parqueadero número Dos del Conjunto Residencial "Mediterraneo" situado en el sector denominado Barbasquillo de la Ciudad de Manta

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-06904313	Gudiño Cisneros Elena Patricia	Divorciado	Manta

Certificación impresa por: Mops

Ficha Registral: 839

Página: 2 de 4





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Carrión

Vendedor	17-01716514 Cisneros Salas Cecilia de Los Angeles	Casado	Manta.
Vendedor	17-01763466 Gudión Benavides Luis Antonio	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2341	11-sep-2001	19672	19700

3 / 3 **Compraventa**

Inscrito el: jueves, 08 de mayo de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 44.458 - Folio Final: 44.464

Número de Inscripción: 2.251 Número de Repertorio: 3.670

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 de abril de 2014

Escriutura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA * La compañía de transporte pesado TRANSGONZALEZ S.A. representada legalmente por su Gerente General el Sr. Tony Ariel González Loor. La totalidad de los inmuebles descritos: CNO.- Un Departamento signado con el número A Guion Ciento Dos (A-102), ubicado en la Planta baja del Bloque A del Conjunto Residencial "Mediterráneo", situado en el sector denominado Barbasquillo de la Ciudad de Manta y Parroquia y Cantón Manta, con la alícuota número Cero Punto Cero Cero Quinientos Ochenta y Cinco por ciento, DOS.- Parquedeño número Dos del Conjunto Residencial Mediterráneo, situado en el sector denominado Barbasquillo de la Ciudad de Manta, Parroquia y Cantón del mismo nombre.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000073475	Compañía de Transporte Pesado Transgonz		Manta
Vendedor	17-06904313	Gudión Cisneros Elena Patricia	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2936	17-oct-2008	42301	42340



Manta



Certifico la impresión por: *Moya*

Ficha Registral: 6567

Página: 3 de 4



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:46:54 del martes, 15 de julio de 2014

A petición de: Tony González

Elaborado por: Mayra Dolores Salto Mendoza
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diciera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Dg. Jaime E. Belgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



Walter

NUMERO RUC: 155103508001
RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADERO MANABO DEL ECUADOR S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: FISCAL
REPRESENTANTE LEGAL: COMPANYIA DE TRANSPORTES PESADERO
CATEGORIA: ACTIVIDAD ANEXA AL SECTOR SERVICIOS

PERIODO DE REGISTRO: 24/04/2013 **ACTO CONSTITUTIVO:** CONSTITUCION
FECHA DE REGISTRO: 24/04/2013 **FECHA DE ACTUALIZACION:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
 MANEJO DE LA CAJERA PESADA PARA CAJONETAS

COMPLEJO TRIBUTARIO:
 Complejo Tributario: MANABO Parroquia MANABO Canton 27 Mayo. (Este complejo tributario incluye a los contribuyentes que se encuentran inscritos en el Complejo Tributario de MANABO AL VOTO Y CANTON MANABO DEL ECUADOR S.A.

- DECLARACIONES TRIBUTARIAS:**
- LEY DE ACCIONES, PARTICIPES, BONOS, MEMBRAS DEL MERCADO Y DE BANCOS BANCOS
 - ANTECEDENTES DE DEPENDENCIA
 - ANTECEDENTES TRIBUTARIOS SIMPLICADOS
 - DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA, EJERCIMIENTO
 - DECLARACION DE DETENCIONES EN LA FUENTE
 - DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 04/04/2013 **ABIERTOS:**
JURISDICCION: REGIONAL MANABO MANABI **ESTRUCTURAS:**

(Handwritten signature)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI Se verifica que los datos de identidad y certificado de votacion originales presentados, pertenecen al contribuyente.

Fecha: 24 ABR 2013

(Handwritten signature)
Firma del Servidor Responsable

Usuario: ...

SERVICIO DE REGISTRO Y CONTROL

Usuario: MANABO001 Lugar de emision: MANABO AVENIDA B. ENYRF Fecha y hora: 24/04/2013 10:55:27



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC:

1391803508001

RAZON SOCIAL:

COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSDONDALEZ S.A

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

NO. ESTABLECIMIENTO	ESTADO	ASIENTO	MATRIZ	PEC. INICIO ACT. OPERATIVA
				PEC. COMIENZO
				PEC. TERMINO

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Calle: 27 Número: 534 Intersección: AV. ELAVIO PEREZ
CALLE AL VIEJO PLAZA MERCADERAS Edificio: ARIEL TRAVEL Telefon: Trabajo: 028426270

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI Se verifica que los documentos de identidad y certificado de volación originales presentados, pertenecen al contribuyente.

Fecha: 24 ABR 2013

Firma del Servidor Responsable

Usuario: [Handwritten]

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: 0000000000

Lugar de emisión: MANTA/AVENIDA E, ENTRE

Fecha y hora: 24/04/2013 13:00:07

W. A. L.

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ S.A.
CELEBRADA EL 15 DE JULIO DEL 2014**

En Manta, a los 15 días del mes de julio del 2014, siendo las 11:00 horas, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la calle 27 y avenida Flavio Reyes, se reúnen los siguientes accionistas: Tonny Ariel González Loor, por sus propios y personales derechos; y, Ángela Rocío Loor Vázquez, por sus propios y personales derechos.

Preside la Junta su titular Econ. Ángela Rocío Loor Vázquez y actúa como Secretario su titular el señor Tonny Ariel González Loor.

La Presidente propone a los asistentes constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas y pide al Secretario formar la lista de accionistas presentes, que es como sigue:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL US\$
Tonny Ariel González Loor	99	990,00
Ángela Rocío Loor Vázquez	1	10,00
	100	1.000,00

El Secretario informa y deja constancia de que se encuentra presente todo el capital suscrito de la Compañía y que los accionistas tienen tantos votos como cuantas acciones de US\$ 10,00 (diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) poseen en el capital de la sociedad.

Los accionistas resuelven, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el carácter de Universal, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

- **PUNTO UNICO:** Autorización para la venta de un inmueble de propiedad de la Compañía, compuesto por un departamento signado con el número A Guión Ciento Dos (A-102) y Parqueadero número Dos del Conjunto Residencial "Mediterráneo", situado en el sector denominado Barbasquillo de la Ciudad de Manta, Parroquia y Cantón Manta.

La Junta pasa a tratar el único punto del orden del día:

Toma la palabra la Presidente, la misma que expone a los presentes, que el único punto a tratar es la autorización para vender el inmueble de propiedad de la Compañía, compuesto por un departamento signado con el número A Guión Ciento Dos (A-102) y Parqueadero número Dos del Conjunto Residencial "Mediterráneo", situado en el sector denominado Barbasquillo de la Ciudad de Manta, Parroquia y Cantón Manta, para lo cual da su voto favorable ya que considera conveniente a los intereses de la Compañía realizar dicha venta.

Luego de varias deliberaciones la Junta General de Accionistas de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ S.A.**, RESUELVE:

Autorizar la venta del inmueble de propiedad de la Compañía, compuesto por un departamento signado con el número A Guión Ciento Dos (A-102) y Parqueadero número Dos del Conjunto Residencial "Mediterráneo", situado en el sector denominado Barbasquillo de la Ciudad de Manta, Parroquia y Cantón Manta.



2. Autorizar al Gerente General y/o a la Presidente de la Compañía a suscribir, ya sea individual o conjuntamente, la Escritura Pública de Compraventa respectiva y todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para el efecto, conforme lo resuelto en esta Junta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente concede un receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión se da lectura a la presente acta y se la aprueba por unanimidad. Se clausura la sesión a las 12:00 horas y firman todos los presentes.

F) Sr. Tonny Ariel González Loo, por sus propios y personales derechos en su calidad de accionista; y, la Econ. Angela Rocio Loo Vázquez, por sus propios y personales derechos en su calidad de accionista.

CERTIFICO.- Que el acta que antecede es igual a su original, la misma que debidamente suscrita por los señores accionistas, reposa en los archivos correspondientes de la Compañía.


Tonny Ariel González Loo
SECRETARIO

Manta, 11 de Abril del 2013

valido

Señor
TONNY ARIEL GONZALEZ LOOR
Presente.-

De mis consideraciones:

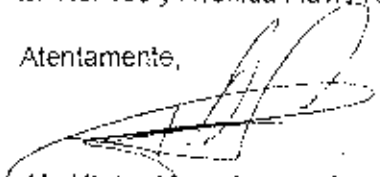
La sesión de Junta General Extraordinaria de socios de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ S.A.**, que tuvo lugar el día de Hoy jueves 11 de Abril del 2013, resolvió designarlo a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía para el período estatutario de **CINCO AÑOS**.

La representación legal, judicial y extrajudicial la ejerce el Gerente General de la compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento le reemplazará el Presidente.

La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ S.A.** se constituyó en la ciudad de Manta el 5 de Marzo del 2013, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón Manta, Sr. Abg. Raúl Eduardo González Melgar, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el 8 de Abril del 2013.

El domicilio actual de la compañía es en el Cantón Manta, su dirección está calle 27 No. 103 y Avenida Flavio Reyes.

Atentamente,



Ab. Victor Hugo Loayza Icaza
PRESIDENTE DE LA JUNTA



DATOS DEL GERENTE GENERAL:
NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DIRECCIÓN: Manta
CÉDULA No.: 131102710-4

Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ S.A.** y prometo desempeñar el cargo de conformidad con la Ley y Estatutos Sociales.
Manta, 11 de Abril del 2013.

Atentamente,


Tony Ariel González Lóor



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1319

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD MANTA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	1063
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	318
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:


NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	NO APLICA
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	11/04/2013
FECHA ACEPTACIÓN:	11/04/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ S. A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1311027104	GONZALEZ LOOR TONNY ARIEL	GERENTE GENERAL	CINCO AÑOS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 19 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013.


LUIS DANIEL TORRES NARAÑO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



mirada

CIUDADANO
 ROSA VASQUEZ ANTELA PROVA
 GENERALIDADES/MISIONES/NOTARIA
 24 MARZO 1963
 098- 3084 8012 E
 GENERALIDADES/NOTIENE
 NELLEI 1963



[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** E11311113
 CASADO GONZALEZ ANTIGAS DIAZ CARLOS
 SUPERIOR ECONOMISTA
 COLON COOR
 ROSA VASQUEZ
 MANTA 03/12/2022
 03/12/2024

0084875



REPUBLICA DEL ECUADOR
 27 de Febrero del 2014
 MANTA
 MANTA
 MANTA

721169



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
044
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 044 - 0010
 NUMERO DE PERIODO
 CASULA
1311027104
 CONZALEZ LOOR TONNY ARIEL
 MANABI
 PROVINCIA
 MANABI
 CIRCUNSCRIPCION
 MANABI
 PARROQUIA
 MANABI
 ZONA
 MANABI
 DANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 C. ESCALA DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CONZALEZ LOOR TONNY ARIEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 FECHA DE NACIMIENTO
 1990-09-15
 NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
 SEXO
 M
 ESTIAGO CIVIL SOLTERO



INSTITUCION SUPERIOR
 ESCUELA DE REGISTRO CIVIL / OCUPACION
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL INDI
 CONZALEZ PALACIOS TONNY ARIEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LOOR VASQUEZ ANGELA ROSIO
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 MANABI
 2013-03-19
 FECHA DE EXPIRACION
 2023-03-18



MANABI
 MANABI
 MANABI

Vista
COPIA

NUMERO (3-073)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: OTORGAN LOS SEÑORES CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS DIAZ Y ANGELA ROCIO LOOR VAZQUEZ.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy doce de julio de año dos mil doce; Ante mí, Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparecen los señores CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS DIAZ, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cero cinco cinco cero seis dos guión nueve (130055062-9) y, ANGELA ROCIO LOOR VAZQUEZ, con cédula de ciudadanía número uno tres cero tres nueve ocho tres cinco uno guión dos (130398351-2).- Los Comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil divorciados, domiciliados en la ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de haberme presentado sus respectivas Cédulas de Ciudadanía y Comprobantes de Votación, personalmente Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, la cual proceden a celebrarla, me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público cuyo texto es el que sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Capitulaciones Matrimoniales, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen, otorgan y suscriben las presentes Capitulaciones Matrimoniales, los señores CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS DIAZ y ANGELA ROCIO LOOR VAZQUEZ, ambos por sus propios derechos, quienes para efectos del presente instrumento podrán ser llamados simplemente como "Cónyuges" o "Cónyuge" según corresponda.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos.

Uno) Los señores CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS DIAZ y ANGELA ROCIO LOOR VAZQUEZ, han acordado contraer matrimonio bajo las leyes de la República del Ecuador; y, Dos, Dos) Previo a contraer



matrimonio, los Comparecientes por acuerdo libre y voluntario suscriben las presentes Capitulaciones Matrimoniales, conforme lo establecido en este instrumento. **TERCERA: BIENES QUE NO INGRESAN A LA SOCIEDAD CONYUGAL.** - Tres. Uno) El señor CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS DIAZ, es propietario de los bienes y derechos que se describen a continuación, los mismos que no ingresarán a la sociedad conyugal que se formará por el matrimonio que contraerá con ANGELA ROCIO LOOR VAZQUEZ, estos son: Tres. Uno. Uno) Un vehículo de las siguientes características: Marca: Mercedes Benz, Modelo: ML320, Tipo: Jeep, Placas: PWW0344, Color: Azul; Tres. Uno. Dos) Un vehículo de las siguientes características: Marca: Mercedes Benz, Modelo: E 200K, Tipo: Sedan, Placas: PBC5830, Color: Blanco; Tres. Uno. Tres) Un lote de terreno con construcción, ubicado en la Parroquia San Vicente, Cantón San Vicente, Provincia de Manabí, con un área total de seiscientas veintitrés hectáreas con cincuenta centímetros; el mismo que fue adquirido por compraventa que realizó a los cónyuges Argemiro Azúa Robles y Monserrate Solórzano de Azúa Robles, y a Cicerón Robles Velásquez en su calidad de mandatario de la señora Vicenta Azúa Alarcón de Donelly, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Primera del Cantón Portoviejo, el siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, e inscrita el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro; Tres. Uno. Cuatro) Un lote de terreno ubicado en el sector La Centinela, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, que mide mil doscientos metros de frente por mil doscientos metros de fondo; el mismo que fue adquirido por compraventa que realizó a los cónyuges Fortunado Espinoza Bailón y María Máxima Emperatriz Parales de Espinoza, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Primera del Cantón Manta, el ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Jaramijó el tres de junio del dos mil diez; Tres. Uno. Cinco) Un inmueble consistente en un Pent House Duplex amoblado y áreas comunales ubicado en el sexto y séptimo piso del edificio denominado "La Jolla Condominium", en el sitio

K...

Agrícola Río Manso EXA S.A., Tres. Uno. Diez) Novecientas noventa y nueve acciones en la compañía Montecristi Golf Course S. A. Montecristigolf; Tres. Uno. Once) Ochocientas sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho acciones en la compañía Palmeras del Pacífico Palmerpacific S.A.; Tres. Uno. Doce) Acciones en la compañía Banco de Guayaquil S.A.; Tres. Uno. Trece) Cuentas bancarias en Instituciones Financieras nacionales e internacionales; Tres. Uno. Catorce) Créditos, cuentas y documentos por cobrar; Tres. Uno. Quince) Derechos de uso, goce y usufructo sobre: a) Varios bienes muebles e inmuebles; y b) Acciones en diversas compañías nacionales y extranjeras, entre las que se encuentran: La Fabril S.A. y La Fabril USA INC; y Tres. Uno. Dieciséis) Además, el señor CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS DIAZ a la fecha de suscripción de la presente escritura, mantiene obligaciones pendientes con terceros y con instituciones financieras ecuatorianas, las mismas que tampoco entrarán a formar parte de la sociedad conyugal que se formará por el matrimonio que contraerá con ANGEIA ROCIO LOOR VAZQUEZ.-Tres. Dos) La señora ANGEIA ROCIO LOOR VAZQUEZ, es propietaria de los bienes que se describen a continuación, los mismos que no ingresarán a la sociedad conyugal que se formará por el matrimonio que contraerá con CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS DIAZ, estos son: Tres. Dos. Uno) Un bien inmueble ubicado en la calle veintisiete con el número ciento tres y avenida Flavio Reyes, Cantón Manta, Provincia de Manabí; y Tres. Dos. Dos) Acciones en la compañía Aieltravel Cia. Ltda.- CUARTA: APOORTE A LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Los comparecientes han decidido que una vez que contraigan matrimonio, el señor CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS DIAZ, por una sola vez, aportará a la sociedad conyugal que se formará con dicho vínculo, la cantidad de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 200,000). Cada uno de los Cónyuges administrará el cincuenta por ciento del aporte señalado, con independencia del otro Cónyuge, y sin que a la continuación de la sociedad conyugal deba rendir cuenta alguna al otro





1021

Barbasquillo, Cantón Manta, Provincia de Manabí; el mismo que fue adquirido por compraventa realizada a la compañía Inmobiliaria El Dorado S.A. Inmendor, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta, el once de agosto del dos mil diez, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el trece de septiembre del dos mil diez; **Tres. Uno. Seis**) Varios lotes de terreno unificados, ubicados en el Barrio Maximino Delgado, Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, con una superficie total de cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados con once decímetros cuadrados; los mismos que fueron adquiridos por compraventa que realizó a la señora Ana María Olea Cucalón, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta, el dos de junio del dos mil once, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montecristi el seis de junio del dos mil once; **Tres. Uno. Siete**) Un lote de terreno ubicado en el sitio El Arroyo, Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, con una superficie total de quinientos veintiocho mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados; el mismo que fue adquirido por compraventa que realizó al señor Javier Roberto Rivas Falcones, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Primera del Cantón Montecristi, el diecinueve de agosto del dos mil once, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montecristi el veintiséis de agosto del dos mil once; **Tres. Uno. Ocho**) Un lote de terreno ubicado en la Parroquia Aníbal San Andrés, vía Montecristi- Pozo de la Sabana- La Sequita, Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, con una superficie total de quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos uno metros cuadrados; el mismo que fue adquirido por compraventa que realizó al señor Tomás Ernesto Bacusoy Posligua, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta, el diez de octubre del dos mil once, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montecristi el diecinueve de octubre del dos mil once; **Tres. Uno. Nueve**) Sesenta millones ochocientas treinta y seis mil setecientos noventa y ocho acciones en la compañía Extractora





Handwritten notes:
Luis J.
(7201)


REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANA 1.3005562-9
GONZALEZ ARTIGAS DIAZ CARLOS ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
27 FEBRERO 1945
COD. 0508 01524 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1945



ECUATORIANO ***** V334414246
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPRESARIO
RAMON GONZALEZ ARTIGAS
JUBILEZ DIAZ
MANZA 26/04/2012
28/04/2024
DUP 0029359




NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANA
NOTARIO
AG. JUBILEZ GUANAJUBA




NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANA
NOTARIO
AG. JUBILEZ GUANAJUBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130398351-2
 LOOR VAZQUEZ ANGELA ROCIO
 ESMERALDAS/MUISNE/MUISNE
 24 MARZO 1963
 008-0084 00072 F
 ESMERALDAS/MUISNE
 MUISNE 1963



ECUATORIANA ***** E111911112
 DIVERSIDAD SUPERIOR ECONOMISTA
 ROSA VASQUEZ
 MANA 19/09/2008
 19709/2029
 REN 0329480



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/05/2011


359-0045 1303983512
 NUMERO CEDULA

LOOR VAZQUEZ ANGELA ROCIO

MANA
 PROVINCIA
 MANA
 PARROQUIA

MUISNE
 CANTON

PRECEDENTE (R) DE LA JUNTA





[Handwritten signature]
[Handwritten mark]


Cónyuge ni a sus sucesores por esa administración separada; en todo caso, ambos Cónyuges proveerán a las necesidades de la familia común, en todo tiempo, a prorrata de sus posibilidades económicas.- **QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES QUE CORRESPONDEN A CADA CÓNYPUGE.-** Durante el matrimonio, cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición tanto de los bienes y derechos que tuviere al momento de contraer matrimonio, como de los demás que por cualquier causa o motivo adquiriere en dicho matrimonio, a cualquier título gratuito u oneroso. Consecuentemente, en dichos bienes y derechos no tendrá parte alguna el otro cónyuge, ya que las utilidades que cada uno obtuviere por remuneraciones, honorarios, emolumentos, frutos, créditos, pensiones de arrendamiento, interés y lucro de cualquier naturaleza, que se devengará durante el matrimonio, pertenecerán al cónyuge que los obtuviere, o que sea propietario de los bienes que los devengaren, no siendo ni pudiendo considerarse en ningún momento como gananciales. En definitiva, solo existe sociedad conyugal en lo que se refiere a los DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 200,000), que los Cónyuges los administrarán por separado, conforme se dispone en la Cláusula Cuarta; en todos los demás bienes, tanto presente como futuros, existe separación total, ya se trate de muebles o inmuebles o derechos de cualquier clase; y, a mayor abundamiento, los otorgantes renuncian expresamente a posibles gananciales en la administración separada del otro cónyuge, amparándose en lo preceptuado en los artículos 151, 152, 157, 211 y siguientes y más pertinentes del Código Civil. **SEXTA: ADQUISICIÓN DE BIENES.-**Cada Cónyuge intervendrá por sí solo en los actos de adquisición, conservación, administración y disposición de bienes. Solo cuando ambos Cónyuges intervinieren en la adquisición de un bien o en otros actos, se entenderá que adquieren o se obligan en forma conjunta o solidariamente o por iguales partes, según lo que se exprese en cada acto.- **SEPTIMA.** Para una más fácil aplicación de estas Capitulaciones matrimoniales, en los actos jurídicos mencionados en la Cláusula Sexta,



principalmente en los que tengan por objeto la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, se hará referencia al lugar y fecha de otorgamiento de las presentes Capitulaciones Matrimoniales. Más la omisión en consignar estos datos no afectará el estado de separación total de los bienes.- OCTAVA.- La cuantía de esta escritura por su naturaleza es indeterminada.- NOVENA.- Los otorgantes para el evento de reclamación judicial, renuncian domicilio, sujetándose expresamente a los Jueces de lo Civil del Cantón Manta y al trámite Verbal Sumario.- DECIMA.- Las presentes Capitulaciones Matrimoniales surtirán efecto legal una vez que los Comparecientes contraigan matrimonio, debiendo tomarse nota de las mismas al margen de la respectiva Partida del Matrimonio. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento y validez de la presente escritura de Capitulaciones Matrimoniales. Minuta firmada por el Abogado Víctor Hugo Loayza Icaza, Matricula numero Mil Setenta del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la Minuta que los Otorgantes se firman y ratifican Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Lefdá que les fue la presente Escritura a los Otorgantes por mí, El notario, de principio a fin en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, El Notario, en unidad de acto, DOY FE.

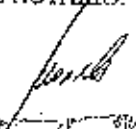

CARLOS GONZALEZ ARTIGAS DIAZ
C.C. # 130055062-9


ANGELA LOOR VAZQUEZ
C.C. # 130398351-2


EL NOTARIO.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-




Notario
Notario J. CERRO DE MANTA

Revisado y F.

fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario en
unidad de acto. Doy Fe.

ING. PAVEL JACOME GILER
C.C. No. 130692039-6
BANCO PROMERICA SUC. MANTA

TONNY ARIEL GONZALEZ LOOR
C.C. No. 131102710-4
GERENTE GENERAL
CIA. TRANSGONZALEZ S.A.

ANGELA ROCIO LOOR VASQUEZ
C.C. No. 130398351-2

EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO
Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.- (33 FOJAS). ESC. No. 2014-13-08-01-P-5.025.-



José Guanduliza G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



[Handwritten signature]
17

2014	13	08	01	P-5.025
------	----	----	----	---------

PRIMER TESTIMONIO.-

ESCRITURA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION
DE ENAJENAR Y GRAVAR.-
OTORGA LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSGONZALEZ
S.A. A FAVOR DE LA SEÑORA ANGELA ROCIO LOOR VASQUEZ Y ESTA
A FAVOR DEL BANCO PROMERICA SOCIEDAD ANONIMA.-

CUANTIA: USD. \$65.410.43 E INDETERMINADA.-
FECHA: 17 DE JULIO DEL 2014.-